

Aguas de dña. Villa no permitieron se les perturbase ni
 inquietase en ella pora de cien duados, y con lo demas que
 en ella se previene: y p. q. a. de legado a noticia de dño. heredante.
 mis partes, q. dña. aguas lo an dando algunos de dñor hu-
 dadados de sus lino, en suerto q. poro dia a un tiempo, a
 un particular viz. de curcia, para q. se aprouche a todo ella
 fabricando un molino, y dejando enterar, si tal sucediere
 a dño. heredante de curcia mis partes sin agua alguna, y
 despojados dia vez enterar. de ella, su uso, goze, y posesion,
 y frustrada la gracia, q. de dña. aguas hizo a dño. mis parte
 Consejo de dña. Villa, y q. confirmo el Rey no. p. Mayor de
 Villa franca y Vob. Duq. de Montalto p. de Ma. y de estas, sin
 cula noticia, ni concenso se pretende hazer dño. molino, para
 q. no tenga lugar tan en justo intento, ni queden perjudicadas
 las regalias de su go. ni mis parte tan damnificado. A
 fin de q. y de q. q. en vista de dña. Real proviz. y de ex. p. de
 de reposicion, y q. ^{en dño. de p. q.} no tenga efecto, el q. a hora se intentan,
 seguirse en fuerza de la facultad al Duqado de Vnd. concedida
 p. dña. Real proviz. ex. p. con insercion de ellas, y del auto
 definitivo prohibido p. el R. su antecesor a q. es referente
 se sirva librar su despacho en forma p. q. los Alcaldes
 de dñor y de Aguas de dña. Villa de Arbinas, los dña. muestra
 no concuerdan en semejante intento de despojo, ya los hered.
 q. concuerdan a conceder dña. Aguas, q. p. lizo perdida p.
 dña. dñor de Dio, p. nin un modo tenian utilidad de ella
 no se opongan a lo q. dña. Real proviz. mandado, ha-
 ziendose asimismo saber, q. si vague la concesion de dña.
 Aguas, al q. constare haurela querido hazer, y asimismo se
 haga saber a dña. Real proviz. y despacho a dño. Consejo, con
 requerim. en forma p. su observancia, y q. quede copia
 en el libro Capitular, p. q. no concuerdan, ni la Justicia
 semejantes aturados, q. p. todo ello luego la peticion mas

